



Sr. Madrid López, Presidente en funciones

Sr. Estella Hoyos, Consejero y Ponente

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 23 de diciembre de 2009, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 16 de julio de 2009 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxxx debido a los daños ocasionados por el ciervo y el jabalí en unos cultivos*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 20 de julio de 2009, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 786/2009, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Estella Hoyos.

Primero.- El 10 de octubre de 2008 (no el 10 de noviembre como se indica en la propuesta de resolución) D. xxxxx presenta una reclamación de responsabilidad patrimonial, debido a los daños producidos por el ciervo y el jabalí en unos cultivos situados en el paraje "xxxx1", de la localidad de xxxx2, terrenos incluidos dentro de la Reserva Regional de Caza de lxxxx3.



Segundo.- El personal adscrito a la Reserva informa de que los daños se concretan en 400 plantas y 300 kilogramos de uva tinta y que fueron ocasionados por ciervos y jabalíes.

Tercero.- El 10 de noviembre de 2008 el interesado presenta un escrito en el que discrepa de la valoración de daños efectuada por el guarda forestal, por considerar que los daños sufridos afectaban a la producción de la planta en su totalidad, cuya producción total rondaría los 2.000 kilogramos.

Cuarto.- Previo requerimiento de la Administración, el interesado aporta documentación relativa a la titularidad que ostenta sobre los cultivos.

Quinto.- El 5 de marzo de 2009 la Sección de Vida Silvestre del Servicio Territorial de Medio Ambiente emite informe favorable a la reclamación y valora los daños en 75,00 euros. No obstante, señala que "el reclamante ya ha percibido dicha compensación económica mediante la vía del seguro que la Reserva Regional de Caza tiene contratado para hacer frente a este tipo de daños".

Sexto.- Concedido el trámite de audiencia, no consta que se haya presentado escrito de alegaciones o documentación alguna.

Séptimo.- El 15 de mayo de 2009 se formula propuesta de resolución estimatoria de la reclamación planteada, en la que se reconoce el derecho del interesado a ser indemnizado en la cuantía de 75,00 euros.

Octavo.- El 28 de mayo de 2009 la Asesoría Jurídica informa favorablemente sobre la propuesta de resolución indicada.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

Noveno.- Mediante Acuerdo del Presidente del Consejo Consultivo de Castilla y León de 21 de agosto de 2009, se solicita de la Consejería de Medio Ambiente que se complete el expediente con un informe en el que se aclare si el reclamante ha sido ya indemnizado por los daños reclamados por la vía del seguro contratado.



En la misma fecha se suspende el plazo para la emisión del dictamen.

Décimo.- El 12 de noviembre de 2009 se recibe en el Consejo Consultivo un informe de la Sección de Vida Silvestre de 1 de octubre de 2009, en el que se confirma que el reclamante ya ha percibido la compensación económica de 75 euros, mediante la vía del seguro que la Reserva Regional de Caza tiene contratado para hacer frente a este tipo de daños; y que dicho pago se realizó el 21 de enero de 2009 en la cuenta que a tal efecto proporcionó el reclamante y que es la que figura en la solicitud de indemnización.

Recibida dicha documentación, se reanuda el plazo para la emisión del dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- El artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, establece que este Órgano deberá ser consultado preceptivamente en los expedientes tramitados por la Junta de Castilla y León que versen sobre reclamaciones de responsabilidad patrimonial.

De acuerdo con el artículo 12.2 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, el dictamen del Consejo Consultivo debe pronunciarse "sobre la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía y el modo de la indemnización".

En el caso analizado, la Sección de Vida Silvestre informa de que el interesado ya fue indemnizado el 21 de enero de 2009 en la cuantía de 75 euros (según la tasación de los daños) por el seguro que la Reserva Regional de Caza tiene contratado para hacer frente a este tipo de daños.

Pues bien, nada tiene que decir este Consejo cuando se le ha impedido manifestar su criterio sobre la existencia o no de responsabilidad patrimonial con anterioridad al abono de la indemnización al reclamante. No tiene ningún sentido que se emita dictamen que analice la existencia, en su caso, de responsabilidad patrimonial, después de que la Administración consultante haya



procedido, con carácter previo, bien directamente, bien a través de su compañía aseguradora, a abonar el importe de una indemnización sobre cuya procedencia el Consejo Consultivo debería haberse pronunciado.

No procede, por ello, emitir dictamen en el presente expediente.

Por último, habida cuenta de que el abono de la indemnización al reclamante conlleva la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, el órgano competente deberá dictar resolución de conformidad con lo previsto en el artículo 42.1, párrafo segundo, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

No procede emitir dictamen en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxxx, debido a los daños ocasionados por el ciervo y el jabalí en unos cultivos.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.